



**Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, Marzo diecinueve (19) de 2.021**

Por encontrar reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T. y S.S., se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de JOSE AVELINO FLOREZ contra IPS REGION VIVA S.A.S.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

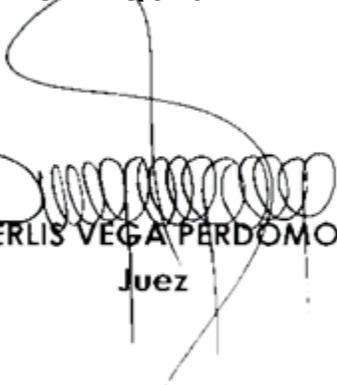
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al Artículo 74 de la norma antes indicada.

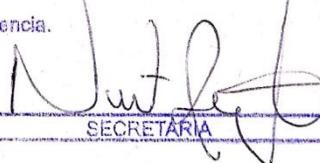
Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista por el Art. 41 del C.P. del T. y S.S., la parte demandante debe adelantar oportunamente las diligencias correspondientes para la misma, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

De la solicitud de medida cautelar, el Despacho no accederá, toda vez que no cumple con los requisitos de que trata el Art. 85A Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por consiguiente, se niega.

Se reconoce personería al abogado JOSE AVELINO FLOREZ para actuar en causa propia dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
08 ABR 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 006	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	